



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Hernando Chala
Demandante	José Guillermo Jiménez Peña
Asunto	Inadmitir demanda
Radicación	633024089001-2021-00038-00

Correspondió a este Juzgado la demanda presentada mediante apoderada judicial, por el señor JOSÉ GUILLERMO JIMENEZ PEÑA, identificado con la c.c. 7.510.271, para iniciar proceso de sucesión intestada del causante HERNANDO CHALA, quien se identificaba con la c.c. número 4.427.517, y quien tuvo su último domicilio en este municipio, y donde se relacionan como herederos a los señores CARLOS ALBERTO CHALA ESCOBAR, c.c. 1.094.940.676, MARIA TERESA CHALA ESCOBAR, c.c. 24.675.867 y como compañera permanente a la señora GABRIELA PATRICIA ESCOBAR, c.c. 24.674.189, radicada bajo el número 2021-00038-00.

Al realizar un análisis a la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó el anexo requerido por el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2.- El avalúo catastral de los bienes relictos deberá aportarse mediante el documento expedido por la Entidad Oficial, esto es, el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI.
- 3.- No se aportó la prueba del estado civil de la compañera permanente del causante, tal y como lo consagra el numeral 8 del artículo 489 Ibidem.
- 4.- Si bien en el libelo se manifestó que la demanda y sus anexos serían enviadas a la dirección física a los señores CARLOS ALBERTO CHALA ESCOBAR, MARIA TERESA CHALA ESCOBAR y GABRIELA PATRICIA ESCOBAR, y además como anexo se allegó copia de la guía número 9130093189 de la empresa de mensajería Servientrega, dirigida por la abogada Andrea de Zuluaga Quiroga a la señora Gabriela Patricia Escobar (calle 31 con carrera 12 A casa 11-35 en

Génova Quindío), no se desprende de la misma que la documentación remitida haya sido recibida en su lugar de destino, y tampoco se evidencia que lo remitido haya sido la copia de la demanda y sus anexos. Aunado a ello, no se aportó evidencia alguna del envío realizado a CARLOS ALBERTO y MARIA TERESA CHALA ESCOBAR. Todo lo cual deberá acreditarse al Despacho en aplicación a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el fin de evitar eventuales nulidades

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE GENOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada mediante apoderada judicial, por el señor JOSE GUILLERMO JIMENEZ PEÑA, con el fin de adelantar proceso de SUCESION INTESTADA del causante HERNANDO CHALA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA identificada con la c.c. 24.675.576 y t.p. 300925, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb96dd152052e97ebfb3164693d01303eea66ab56a76661093ab0d2e4
6e90afb

Documento generado en 16/07/2021 08:43:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 056

FIJACIÓN: 19-07-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria